



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil diecisiete.

La presente resolución tiene base en la Solicitud de Información registrada bajo el No. **DAIP-127-2017**, presentada en este Departamento, por el ciudadano [REDACTED] en la que requiere acceso a la siguiente información: **“COPIA CERTIFICADA DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIAS CIUDADANAS RELACIONADAS CON CONTRATACIONES Y ACCIONES DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO 2015 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016”.** CON REFERENCIA DAUNO-N° 718/2017.” Dicha petición, quedó firme por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. De conformidad con el Art. 6 literal c) de la LAIP, “Información Pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documentan el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”.
- II. Que de conformidad con el Art. 7 de la Ley de Acceso a la **Información Pública**; y 195 de la Constitución de la República -Cn.-, el cual reconoce a esta Corte, como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.

Que el Art. 2 de la Ley antes descrita, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que la Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acude y la persona que ejerce el citado derecho.

- III. Vista la solicitud de información del peticionario se procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, solicitando la información a la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte, mediante nota con referencia **DAIP-310-2017**, de la que se recibió respuesta bajo la nota **REF-DAUNO-906/2017**, informando lo siguiente:

DIRECCION DE AUDITORÍA UNO: “(....)”

Adjunto a la presente Copia Certificada de “Examen Especial por Denuncias Ciudadanas Relacionadas con Contrataciones y Acciones de personas de la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de mayo 2015 al 30 de noviembre de 2016.

- IV. El artículo 61 de la LAIP, señala que el costo de la reproducción de la información deberá ser cancelado por el solicitante e indica el inciso final del artículo 71 del mismo

cuerpo legal, que corresponde al Oficial de Información la determinación de la modalidad y costo de la información.

En tal sentido, la información peticionada corresponde a un total de **veinte fotocopias certificadas** a las cuales se les ha asignado un costo unitario de cinco centavos, según el Art. 6 de las Disposiciones para la Determinación de Costos y Pago de Reproducción de la Información Solicitada por Usuarios según la Ley de Acceso a la Información Pública, publicada por esta Corte de Cuentas, en el Diario Oficial de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince, mediante Decreto No. 20, lo que implica un costo total de **UN DÓLAR EXACTO (US \$1. 00)**, los cuales deberá cancelar el interesado en la Tesorería Institucional, ubicada en la Dirección Financiera, en el segundo nivel del Edificio No. 2 de la Corte de Cuentas de la República, en la ciudad y Departamento de San Salvador, previo a la entrega de la información.

POR TANTO: con base a las disposiciones legales citadas, el argumento antes expuesto y de conformidad con los artículos 6 literal d), Art. 50 literales b), d), i) 61, 65, 66, 71, 72 literal c) de la LAIP, la Suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Admitase la solicitud de información presentada por el peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso mediante fotocopia certificada, de la información solicitada por el ciudadano ██████ consistente en: **“Informe de Examen Especial por Denuncias Ciudadanas relacionadas con Contrataciones y acciones de personal en la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de mayo de 2015 al 30 de noviembre 2016”**.
- c) Para la entrega de la Información antes relacionada, deberá demostrar haber cancelado el costo de la reproducción de la información según se detalla en el romano IV de la presente resolución.
- d) Notifíquese en el medio señalado para tales efectos.

Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez
Directora de Transparencia y Oficial de Información.

//SMA